Nota DNC N° 7994/2023

Asunción, 25 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434586
Expediente	315818
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de 5 aulas, Dirección y secretaria en la Escuela Básica N°3.304 Virgen de Fátima y Colegio Nacional San Roque Gonzalez de Santa Cruz.
Entidad	Municipalidad de San Rafael del Paraná
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Base Concursal: se solicita remitir los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente.

2. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la fecha de publicación de la intención de compra por excepción y la fecha de entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras la publicación de intención de compra y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.

3. Solicitamos remitir acta de visita del lugar de obras legible.

4. Con relación a la autorización del MEC, se observa que la nota de fecha 14 de agosto de 2023 remitida por la máxima autoridad de la Contratante, no cuenta con todas las páginas, se solicita la remisión del documento completo.

5. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el Art.8 del Decreto N°2992/19; *"En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.

6. Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).

7. Solicitamos remitir, las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen del supuesto de excepción, (notas de las instituciones educativas afectadas) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. Recordamos que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia todas las documentaciones deben ser comunicadas a través del SICP para su difusión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos